



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 712-2018-MDB

Bellavista, 13 de noviembre del 2018.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;**

**VISTO**, el Informe N° 1140-2018-MDB/GAF-SGP de fecha 12 de noviembre del 2018, la Sub Gerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Bellavista; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 27860 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que "los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades, son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen", encontrándose comprendidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 28° reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, en el marco de la conversión colectiva que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;

Que, el inciso 41.1 del artículo 41°. Deber personal de cumplimiento de la sentencia de la Ley 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, en el artículo 121° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece que "las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados";

Que, mediante el documento de visto, la Sub Gerencia de Personal remite el Acta de Trato Directo de Negociación Colectiva correspondiente al ejercicio 2018, suscrita entre la Municipalidad Distrital de Bellavista y el Sindicato de Obreros de la



Municipalidad de Bellavista – SOMUBE; lo cual resulta necesaria su aprobación mediante Resolución de Alcaldía;

ESTANDO A LO EXPUESTO, CON EL VISTO BUENO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y SUB GERENCIA DE PERSONAL, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Acta de Trato Directo de Negociación Colectiva 2019 de fecha 04 de octubre del 2018, suscrita entre el Sindicato de Obreros de la Municipalidad de Bellavista –SOMUBE y la Municipalidad Distrital de Bellavista, declarando concluido el proceso de negociación colectiva.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Personal, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

.....  
LISSETHY PI CO OLIVERA  
Secretaría General (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

.....  
NANDER YOPLAC VILLAVICENCIO  
ALCALDE